



**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS**  
**CONSEJO ACADÉMICO**

**ACUERDO No.025-2020**  
(de 2 de diciembre de 2020)

*Que modifica el Acuerdo Académico No. 033 del 26 de agosto de 2014, por el cual aprueba el reglamento para la administración de pruebas de inglés en la Universidad Especializada de las Américas*

El Consejo Académico, en uso de sus facultades legales y estatutarias;

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad Especializada de las Américas, fue creada mediante Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, como institución oficial dedicada a la Educación Superior en Panamá.

Que, en el Consejo Académico, en su sesión correspondiente al dos de diciembre de 2020, fue presentado a consideración el proyecto de Reglamento para la administración de Pruebas de Inglés de la Universidad Especializada de las Américas, el cual fue analizado, corregido y discutido por los señores miembros del Consejo, por tanto, aprobado por unanimidad.

Que el Estatuto Orgánico de la UDELAS establece en su artículo 42, que es potestad del Consejo Académico regular el funcionamiento armónico de la actividad académica generada en los diferentes órganos de gobierno.

**ACUERDA**

**PRIMERO** Aprobar la modificación al reglamento para la administración de pruebas de inglés de la Universidad Especializada de las Américas

**SEGUNDO** El reglamento para la administración de pruebas de inglés de la Universidad Especializada de las Américas, tendrá las siguientes modificaciones y adiciones.

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Asamblea de Diputados de la República de Panamá aprobó la Ley No. 2 de 14 de enero de 2003, mediante la cual se “establece la enseñanza obligatoria del idioma inglés en los centros educativos oficiales y particulares del primer y segundo nivel de enseñanza y dicta otras disposiciones”. La referida Ley declara de interés público el aprendizaje y la enseñanza del idioma inglés y, entre las disposiciones de esa excerta legal, se indica que las universidades oficiales y particulares incluirán programas para que el aspirante a cualquier título universitario, además, del español, tenga conocimiento en inglés u otro idioma de uso internacional.

También esa norma nacional agrega, en su artículo 8, que “en caso de una institución o empresa pública o privada, o persona requiera una certificación oficial de suficiencia o nivel de conocimiento del idioma inglés o cualquier otro idioma extranjero, las universidades oficiales que tengan centros o institutos de idiomas, administrarán y expedirán, de manera oficial, la evaluación requerida”.

La Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), en cumplimiento de la citada Ley 2 expidió el Acuerdo Académico No. 007-2003, por el que se creó el Centro Inteligente de Lenguas de las Américas (CILA), como una unidad básica dedicada a brindar servicios académicos especializados en la enseñanza y certificación de idiomas. Posteriormente según Acuerdo No. 010-2007, la CILA se convierte en Instituto de Lenguas y Tecnología (ILTEC). Esta es una de las estructuras académicas fundamentales, en UDELAS, que expresamente tiene entre sus competencias la enseñanza del inglés y de otros idiomas de amplio uso internacional.

Igualmente, UDELAS con el propósito de fomentar la calidad de la docencia del idioma inglés, mediante Acuerdo Académico No. 001-2005 de 3 de enero de 2005, aprobó la Licenciatura en docencia de inglés, para formar profesionales para la enseñanza del

idioma inglés del nivel básico del sistema educativo y el Profesorado de Enseñanza Media con especialización en inglés, con el objetivo de formar profesionales dedicados a la enseñanza del inglés del nivel del sistema educativo panameño.

Por otro lado, la UDELAS establece el aprendizaje del idioma inglés como eje transversal de su currículo educativo, incluyendo su aprendizaje en los tres primeros años de su oferta académica. Ello se realiza a través de la Facultad de Educación Social y Desarrollo Humano, creado por el Acuerdo Académico No.002-2015. El ILTEC colabora apoyando la práctica de inglés en sus laboratorios y supervisando programas especiales.

Por consiguiente, todos los estudiantes egresados de las distintas carreras y programas que ofrece UDELAS deberán tener los conocimientos necesarios de inglés para su uso profesional y podrán certificar su nivel de competencia en dicho idioma al momento de egresar de la Universidad.

Por los motivos señalados, el Instituto de Lenguas y Tecnología (ILTEC) presenta el presente Reglamento para la administración de Pruebas de Inglés en la Universidad Especializada de las Américas. Esta propuesta tiene el expreso propósito de establecer los lineamientos y definir los pasos referentes al diseño, aplicación y administración de las pruebas del idioma inglés, así como orientar sobre pruebas y procesos de certificación de competencias lingüísticas en otros idiomas.

Todo estudiante durante su permanencia en UDELAS podrá certificar su nivel de competencia en el idioma inglés, considerando un examen único que comprenda todos los niveles o semestres formales de un programa y así formalizar el total de créditos correspondiente.

## **CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objetivo**

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los lineamientos generales y procedimientos para la administración de pruebas del idioma inglés, por parte del Instituto de Lenguas y Tecnología -ILTEC, de la Universidad Especializada de las Américas, con especial atención al cumplimiento del artículo ocho de la ley No. 2 de 14 de enero de 2003.

### **Artículo 2. Tipo de Prueba**

Se considera en este reglamento la Prueba ILTEC como el instrumento oficial aplicable a los niveles de pre-grado, grado, post-grado y educación continua, para los propósitos de diagnóstico, exención y/o certificación de las competencias lingüísticas del examinado.

La prueba se compone de dos áreas:

1. **Redacción y comprensión.** Es el componente integral para valorar conocimientos en las habilidades de redacción, lectura, y comprensión auditiva.
2. **Producción oral.** Es el componente integral para valorar la comunicación oral y contrastar con los resultados diagnósticos.

### **Artículo 3. Propósitos de la prueba**

La prueba ILTEC aplica para los siguientes propósitos **dentro del área de inglés, así:**

- **Diagnóstico.** Para usar como referencia, en investigaciones, planificación de clases del docente, planificación curricular de la institución, adecuación de planes de asignaturas, referencia de resultados preliminares.
- **Acreditación.** Para determinar, en contraste con los resultados diagnósticos, las competencias y dominio relevante de un segundo idioma o lengua extranjera de un participante, con el fin de acreditar conocimientos en los contenidos de las

asignaturas, seminarios, y cursos, o uso personal con fines de certificar los resultados.

Esta acreditación sólo permite la aprobación en las asignaturas de inglés y su consecuente promoción a las siguientes en su orden, no obstante, el estudiante deberá cumplir con la matrícula y calificación de éstas, en los semestres que correspondan.

Las pruebas del Iltec reemplazarán los procesos de exámenes de suficiencia, para las asignaturas de inglés, solamente.

#### Artículo 4. Responsabilidades

La prueba a la que se refiere este Reglamento será convocada, aplicada y evaluada por el ILTEC.

El ILTEC, podrá diseñar elaborar o utilizar pruebas estandarizadas internacionalmente, y tomar las medidas pertinentes para asegurar la validez y confiabilidad científica de las mismas, así como su manejo confidencial.

#### Artículo 5. Sobre la aplicación de la prueba

El ILTEC en coordinación con las Extensiones universitarias, designarán personal que se encargará de las tareas correspondientes a las pruebas oficiales de inglés de UDELAS. Este personal será debidamente seleccionado y capacitado para este propósito por el ILTEC, a fin de asegurar la idoneidad profesional de quienes administren las pruebas y su calidad a nivel nacional.

En cada año académico se aplicará la prueba durante los procesos de admisión de acuerdo al calendario oficial.

En el caso de que surja una nueva demanda de pruebas por parte de estudiantes de UDELAS, se programará hasta tres periodos extraordinarios. Se exceptúan los casos de solicitudes externas.

#### Artículo 6. Evaluación de la prueba

Para valorar las competencias del dominio en el idioma inglés se podrá realizar con la tabla de referencia para exámenes ILTEC y la Tabla extendida de referencia.

La Tabla de Referencia para Exámenes ILTEC establece los niveles en que un examinado podría ser ubicado de acuerdo al puntaje que refleje los resultados de la prueba ILTEC.

La Tabla extendida de referencia establece el puntaje que debe registrarse para efectos de calificación y créditos en UDELAS.

Tabla de Referencia para Exámenes ILTEC

NOMBRE DE LA ASIGNATURA	DENOMINACIÓN CÓDIGO DE ASIGNATURA DE INGLÉS	NIVELES CEFR	PUNTAJE UDELAS	PUNTAJE EF SET PLUS	PUNTAJE DUOLINGO	PUNTAJES TOEFL	PUNTAJE IELTS	Acreditación
ING-448A	Basic 1 - 4761	A1	141 - 150	130	10-20	N/A	N/A	V E R  T A B L A  E X T E N D I D A
ING-448B	Basic 1 - 4762		151 - 160					
ING 449A	Basic 2 - 4763	A2	161 - 170	31 - 40	25-55	N/A	N/A	
ING 449B	Basic 2 - 4764		171 - 180					
ING 450A	Intermediate 1 - 4765	B1	181 - 190	41 - 50	60-85	42-71	4.0-5.0	
ING450B	Intermediate 1 - 4766		191 - 200					
N/A	High Intermediate Test	B2	N/A	51 - 60	90-115	72-94	5.5-6.5	
N/A	Advanced Test	C1	N/A	61 - 70	120-140	95-120	7.0-8.0	
N/A	Proficiency Test	C2	N/A	71-100	145-160	N/A	8.5-9.0	

#### **Artículo 7. De los precios**

El precio de la prueba ILTEC será fijado por el Consejo Administrativo.

Para los propósitos de diagnóstico y exención se conserva los precios establecidos según el acuerdo administrativo vigente.

### **CAPITULO II DEL PROPÓSITO DIAGNÓSTICO**

#### **Artículo 8. Concepto**

El propósito diagnóstico aplica a los aspirantes a ingresar a UDELAS, a los estudiantes de reingreso, y persona externa para los fines descritos en el capítulo 1.

#### **Artículo 9. Derechos de los resultados**

Tienen acceso a los resultados, de forma confidencial, la/s unidad/es académica/s interesada/s, y el examinado para efectos de gestiones relacionadas a las que estipula el capítulo 1.

#### **Artículo 10. Divulgación de los resultados**

A los efectos de la divulgación de los resultados a nivel nacional el examinado podrá consultar en línea si es elegible o no para evaluar el componente oral.

#### **Artículo 11. De los resultados**

Para propósitos de diagnóstico se entregará los resultados a la parte interesada mediante solicitud formal presentada, para uso exclusivo de investigaciones, planificación de clases del docente, planificación curricular de la institución, y/o adecuación de planes de asignaturas, referencia preliminar del correspondiente curso o asignatura del examinado por medio de acta.

De acuerdo a la Tabla de Referencia para Exámenes ILTEC y la tabla extendida de referencia se hará la valoración del diagnóstico correspondiente según su propósito.

### **CAPÍTULO III DEL PROPÓSITO DE LA ACREDITACIÓN**

#### **Artículo 12. Concepto**

El resultado de la prueba ILTEC será válido para acreditar las calificaciones dentro de las carreras o programas de contenido académico de UDELAS, así como, para certificar el dominio del idioma inglés para público externo, siempre y cuando estén en la base de datos del ILTEC, para los fines pertinentes.

#### **Artículo 13. Modalidad de Administración**

Para propósitos de acreditación se evaluará el componente de producción oral. Para ello, el resultado en la prueba ILTEC debe estar en los rangos que correspondan al puntaje mínimo de aprobado según el Estatuto Orgánico y la tabla de referencia.

#### **Artículo 14. Publicación de resultados**

Los resultados del proceso de acreditación, con puntaje favorable, serán remitidos al Decanato de Docencia de la Facultad de Educación Social y Desarrollo Humano, en los casos en que los mismos coincidan con un semestre aprobado en la organización académica, de forma que el Departamento de Lenguas realice los trámites correspondientes. Los demás, casos deben resolverse con lo establecido en el artículo 23 de este acuerdo.

### **Artículo 15. Resultados**

Aquellos estudiantes cuyos resultados superen el mínimo establecido como aprobado en más de un nivel, tendrán derecho a ser promovidos al que indique las tablas de referencia. El promovido tendrá que solicitar al ILTEC que se registre los resultados en su historial académico con la correspondiente calificación y créditos presentando la respectiva acta personal expedida por el ILTEC.

Aquellos estudiantes cuyos resultados superen el mínimo establecido como aprobado, o sea su equivalencia a 71 puntos en adelante, recibirán la calificación que corresponda en las asignaturas de inglés, en el orden aprobado en su plan de estudios.

La evaluación realizada en cada nivel, se entenderá estrechamente ligada a los contenidos académicos descritos para cada asignatura.

Es obligación del estudiante matricular las asignaturas en el semestre que le correspondan, según su plan de estudio, a pesar de haber acreditado las competencias, mediante la prueba ILTEC. Asimismo, velar por el cumplimiento e incorporación del registro de las calificaciones correspondientes.

El ILTEC, a través del Departamento de Lenguas de la Facultad de Educación Social y Desarrollo Humano, remitirá las evaluaciones que correspondan, a los docentes responsables de las asignaturas matriculadas, para que se cumpla con el proceso de registro de las calificaciones en las listas oficiales de calificación y se envíen a los respectivos historiales académicos.

### **Artículo 16. Actas de resultados**

El ILTEC por medio del personal capacitado para administrar la prueba, expedirá y firmará las actas de resultados correspondientes dirigidas a los interesados.

Es obligación del Iltec remitir semestralmente las actas al Departamento de Inglés. Para esto, conservará los registros durante los semestres que haya superado el estudiante.

## **CAPÍTULO IV DE LAS CERTIFICACIONES**

### **Artículo 17. Concepto**

Se entiende por certificación, la constancia del grado de competencia lingüística en el idioma inglés, según diferentes niveles de dominio, y que comprueba su capacidad para comunicarse en los ámbitos, propósitos, escenarios y contextos para los que fue examinado. Dicha certificación se basa en la realización de la prueba denominada ILTEC para sus respectivos propósitos.

### **Artículo 18. Carácter de la Certificación**

La certificación del idioma inglés responde a los propósitos de la prueba ILTEC.

Tiene carácter de dominio público y la expide el ILTEC para acreditación o comprobación de competencias a solicitud de la parte interesada.

### **Artículo 19. De los Precios.**

El precio de la Certificación será fijado por el Consejo Administrativo y se considerarán como ingresos de autogestión del ILTEC. Los precios deberán abarcar adecuadamente los montos generales por el diseño, aplicación y corrección de la prueba.

### **Artículo 20. Alcance de la certificación**

La certificación será válida en la organización o institución pública o privada local o internacional que la requiera y la reconozca. Esta es una acción de carácter recíproca.

### **Artículo 21. Certificación de otros idiomas**

Para la certificación de competencias en otros idiomas distintos del inglés, el ILTEC se ajustará, a las orientaciones generales de este Reglamento.

**CAPÍTULO V  
DE OTRAS PRUEBAS**

**Artículo 22. Otras pruebas**

El ILTEC, por iniciativa propia o a requerimiento de las autoridades universitarias, propondrá y realizará otras pruebas de evaluación y seguimiento de los aprendizajes de idiomas que se estimen convenientes y oportunas, ajustándose a las orientaciones y los lineamientos suministrados por este reglamento y las políticas universitarias.

**Artículo 23. Precio**

El Precio de otras pruebas será fijado por el Consejo Administrativo y se considerarán como ingresos de autogestión del ILTEC.

**CAPITULO VI  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 24.**

Se derogan todas las circulares, lineamientos y disposiciones que contravengan al presente reglamento.

Se derogan todas las circulares, lineamientos y disposiciones que impliquen la realización de pruebas diagnósticas en las asignaturas de inglés, solamente.

**Artículo 25.**

En caso de vacíos legales en materia de procedimiento y trámite, se tendrá la Ley No. 38 de 2000 de Procedimiento Administrativo como norma supletoria al presente reglamento.”

- TERCERO** Las nuevas disposiciones establecidas en el reglamento para la administración de pruebas de inglés de la Universidad Especializada de las Américas, entrarán a regir a partir de la firma de este acuerdo.
- CUARTO** Posterior a la entrada en vigencia de las modificaciones y adiciones del presente, se ordena la publicación del mismo den Gaceta Oficial de la República de Panamá, según se establece en la ley 38 de 2000, a fin de brindar publicidad a este documento.
- QUINTO** **REMITIR**, mediante correo institucional a la Secretaría General y al ILTEC, copia del presente Acuerdo y ordenar su publicación en la página web de la institución, a fin de cumplir con la publicidad pertinente.

Dado a los dos (2) días del mes de diciembre de 2020, en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, República de Panamá.

  
**Dr. Juan Bosco Bernabé**  
Presidente



  
**Dra. Gianna Rueda**  
Secretaria

/jl.